

Decreto N° 5123, que aprueba la Resolución N° 42-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9189, del 20 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5123

CONSIDERANDO que la empresa industrial HELADOS CAPRI, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el artículo N° 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 42-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 42-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial HELADOS CAPRI, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19 de febrero de 1970 con el N° 215, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$78,252.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 10; a crear 7

Valor agregado: RD\$91,984.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvenca moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial HELADOS CAPRI, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

- a) 90% exoneración de los dos primeros años; 70% el tercer año; 50% el cuarto y quinto años y 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales Nombre de los artículos

1,814 Kgs. Cocoa amarga (fórmula especial)

998 Kgs. Extracto puro de almendras

907 Kgs. Colorantes líquidos

- b) 90% exoneración los 2 primeros años y un 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:

120,000 Kgs. leche descremada
40,800 Kgs. aceite de mantequilla y/o crema de leche.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección General de Exoneraciones y el Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y/o aceite de mantequilla que deseen importar con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir con los requisitos de la Ley Nº 532 en cuanto a leche descremada y/o aceite de mantequilla.
- e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo In-

dustrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5124, que integra la Delegación que representará al Gobierno dominicano en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

(G. O. Nº 9189, del 20 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5124

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación que representará al Gobierno dominicano en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se celebrará en la sede de la Secretaría General, Washington, D. C., a partir del 25 de junio, 1970, estará compuesta por los señores Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;